

LA PATENTE MÁS ANTIGUA CONCEDIDA EN MÉXICO Y AMERICA

Dr. Manuel Márquez
L.L. & M. M. Consultores S.C.
Socio Director
manuel_marquez@ll-mm.com

Las Patentes o *Letter Patents* eran los documentos mediante los cuales Su Majestad el Rey de Inglaterra concedía a alguno de los súbditos un privilegio o derechos exclusivos dentro de su territorio. Estas “cartas abiertas” eran unas grandes hojas escritas, firmadas y selladas por la autoridad y expuestas para que el público las pudiera ver y sirvieran éstas como referencia para que se respetara la voluntad de la autoridad para garantizar, entre otros derechos, un monopolio o cualquier otro derecho exclusivo concedido por el Estado.

Las “cartas abiertas” se convirtieron, por su conocida función de conceder reconocimientos y privilegios exclusivos a los gobernados, en el modo idóneo para la protección de una invención cuando el invento era realizado por alguno de los súbditos o gobernados. El Estado así, hacía público el privilegio exclusivo de uso y concedía al inventor un tiempo determinado, para que fuera el único en usar y obtener los beneficios económicos derivados de la aplicación de esa nueva técnica.

En el transcurso de la historia existen varias evidencias de derechos exclusivos concedidos a inventores. La evidencia más antigua (S. VI a.c.) registrada es en la de la Colonia Griega Sybaris en donde a quien inventara un nuevo platillo o bebida se le concedía el privilegio de ser el único, por un año, para fabricarlo.

Es conocido que en 1449, ya de nuestra era, el Rey Enrique VI concede el privilegio exclusivo a Juan de Utynam para fabricar cristal de colores en Inglaterra y para comercializarlos en Londres. Otro antecedente históricamente, e igualmente reconocido, es el Estatuto de Patentes de Venecia, de mediados del siglo XV, y del cual se comenta el privilegio que solicita Galileo al Gran Duque de Venecia para que el molino que él realizó no “fuera de uso común de todos” ya que eso le había costado hacerlo y debía recuperar su gasto. Esto ya ocurrió en el año de 1594.

En su libro el investigador Nicolás García Tapia (“PATENTES DE INVENCION ESPAÑOLAS EN EL SIGLO DE ORO” Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, 2008) es interesante ver cómo la Reina Isabel la Católica el 24 de Febrero del año de 1478 concede en España, por Cédula Real (Archivo de Simancas) un privilegio a Pedro de Azlor para que durante veinte años sea quien obtenga los beneficios de su invención. Ésta es la primera patente, hasta ahora conocida, en España.

Otro antecedente europeo importante es el estatuto de patentes de Francia en el año de 1791. Ya en América en los Estados Unidos el registro y concesión de patentes se inicia en 1790.

Una mención importante requiere señalar que en el año de 1785 el Rey Carlos III crea el Archivo General de Indias, cuya finalidad era la de concentrar los

documentos relacionados con las Colonias Españolas, hasta entonces contenidos en los Archivos de Simancas, Cádiz y Sevilla.

Lo anterior es muy importante porque existe una nueva evidencia encontrada en el Archivo de Indias en Sevilla (España) relacionada con un documento que si bien la Historia no registra, sí es un reconocimiento y privilegio (dice el documento original una “merced”) concedido a los inventores Don Fernando de Portugal y Leonardo Frago por el muy Excelentísimo Virrey de la Nueva España Don Martín Enríquez (NO ES UNA Cédula Real, esta concesión es otorgada por el Virrey), por la invención de un beneficio de azogue y plata. Este documento está fechado en 1573, es decir 21 años antes del privilegio concedido a Galileo en Venecia y 220 años antes de que se iniciara la concesión de patentes en América por parte de la Oficina Americana de Patentes.

Esta “Merced” concedida a los inventores en la Nueva España en 1573 y rescatada del Archivo General de Indias concedida por el Virrey de la Nueva España Martín Enríquez de Almansa, y al no existir evidencias de documentos similares (“Mercedes” a Inventores concedidos por algún Virrey en las Colonias Españolas) concedidos con anterioridad en cualquier otra Colonia de América ni existir antecedentes de ello en el Archivo de Indias, podemos concluir, que este derecho exclusivo no sólo es el más antiguo de México, sino de América. Se debe mencionar que sí hay derechos exclusivos a inventores anteriores a la patente de 1573 pero, fueron concedidos por Cédula Real (en España) y no por algún Virrey (e la “Indias”).

Tales invenciones son:

Real Cédula: Archivo de Valladolid

Fecha: Agosto 25 de 1559

Contenido:

Real Cédula a don Francisco de Mendoza, comendador de Somellamos, para que se informe y envíe relación detallada sobre el invento para fundir llamado de la Carbonilla de Melchor Alvarez, fundidor en las minas de Guadalcanal, si sería conveniente dejarle pasar a las provincias del Perú como puede, y si no causaría transtorno a las minas en que ahora sirve.

Archivo: Archivo General de Indias

Fecha: 1561

Contenido:

Información de los méritos y servicios de Jorge Griego en la conquista de Perú, sirviendo contra Gonzalo Pizarro y Francisco Hernández Girón. Se halló en la pacificación de las provincias de Puna y Guayaquil con el capitán Diego de Urbina, y de Popayán con el adelantado Benalcázar. Fue el primero que inventó e hizo la pólvora en el reino de Perú durante aquellas alteraciones

Real Cédula: Archivo de Madrid

Fecha: 1° de Abril de 1565

Contenido:

Real Cédula dando licencia a Pedro de Herrera, por tiempo de 3 años, para sacar oro, plata de debajo del mar en los puertos de las indias con un ingenio de su invención.

Real Cédula: Archivo de Madrid

Fecha: 19 de Diciembre de 1568

Contenido:

Real Cédula dando licencia a D. Antonio Luis de Cabrera, y Antonio de Lima y Diego de Lira para pasar a Indias, a sacar oro, flete, etc. de navíos perdidos. Con un ingenio de su invención

Sin embargo hay que notar dos cosas:

- 1) Son Cédulas Reales expedidas por el Rey de España.
- 2) No intervienen autoridades de las Colonias en su concesión.

La “merced” concedida en la Nueva España en 1573 la concede el Virrey Almansa (nieta, de parte de madre, del Contador Mayor de los Reyes Católicos y con una relación muy cercana, con Carlos I ya que le concedió a su padre el Marquesado de Alcañices por méritos de campaña y por supuesto con Felipe II), sin que intervengan las Autoridades Españolas. Sin embargo hay que notar también que no hay otra posterior, La siguiente (a la concedida en 1573 y subsecuentes) es la de 1575, pero ahora ya es por Cédula Real (sin el Virrey). Esto es entendible considerando la fuerza centralista de Felipe II.

Las posteriores a la de 1573:

Real Cédula: 8 de Junio de 1575

Contenido:

Real Cédula a Hernán Sánchez de Muñón, vecino de Méjico, y al doctor Juan Cornejo, vecino de Madrid, concediéndoles licencia para utilizar en Indias con monopolio durante los 20 años siguientes un invento por ellos encontrado para la fabricación del papel y vender dicho papel.

Cedula Real: San Lorenzo el Real

Fecha: 21 de Octubre de 1577

Contenido:

Real Cédula a Fulvio y Simón Genga, naturales de Urbino, dándoles licencia para usar en Indias, durante 20 años, el invento de ciertos molinos harineros.

Sin embargo es importante subrayar que la Oficina de Patentes Mexicana y el registro secuencial se inicia hasta 1890, aunque las patentes ya se concedían con fundamento en la primera legislación para este tipo de protección industrial, que era el Decreto de la Cortes Españolas de 1820, sin embargo, la primera Ley Mexicana está fechada en Mayo de 1832.

Lo interesante del nuevo documento encontrado en el Archivo de Indias es que de su transcripción se puede apreciar que cumple a cabalidad, al igual que diversos documentos españoles de la época, con los requisitos actuales de una invención: a) novedad (que la tecnología no tenga antecedentes); b) actividad inventiva (que se agrega algo nuevo al conocimiento actual y que permita resolver un problema técnico); y c) aplicación industrial (susceptible de ser comercialmente aprovechable). Tal y como se puede ver en una parte de la siguiente transcripción de la mencionada “merced”:

“.....en vista de la pérdida que se hace del azogue y plata que se incorpora en los metales, buscaron una forma y orden de manera que ahora ya la apartan y han hallado un secreto nuevo para dividir el azogue y la plata incorporada en los metales, para obtener la plata seca sin que la gaste el azogue o sea muy poco el que la gaste, de manera de sacar a lo menos a razón de más de doscientos y cincuenta marcos de plata separados por quintal de azogue.....”

Y continúa en otra parte el mismo documento:

.....y que se obtenga de los quintales de azogue y plata que sean así apartados una Utilidad en plata y más quintales de azogue que se beneficie en La Nueva Spaña, pues anteriormente se venían a perder más de ochenta mil marcos de plata, la qual se lleva dos mil quintales de azogue, lo cual todo se remediará con la dicha ynvención y por medio de dichos apartadores, por lo que me pidieron que teniendo en consideración lo oneroso del tiempo y trabajo que en ello han puesto, se les haga un reconocimiento mas que de alguna otra persona que pudiese usar de su saber sin reconocer la Suya y que la usasen y no pagase alguna cantidad.....

Es claro que los inventores piden que el Virrey les reconozca, por un lado su carácter inventores y que al mismo tiempo no permita que “otros”, al igual que lo solicitaron en su momento los inventores europeos respecto de otros terceros que se pudieran aprovechar de la novedad o adelanto de que se trate, puedan beneficiarse u obtener utilidad de la invención, excepto que paguen alguna cantidad a los inventores en reconocimiento a su innovación.

Sin embargo en este documento existe un detalle muy importante, que no se mencionaba en los documentos anteriores y por medio del cual se conceden derechos exclusivos por las invenciones en Europa, que es la prueba de que el invento funciona, tal como lo dice el presente documento:

....Y por mi Visto, mande entonces a los (funcionarios) para que hiciese la Experiencia de la dicha nueva forma, la qual hizieron Ante mi y parecía esto ser Verdad lo por ellos referido, atento a lo qual en nombre de su Majestad la hago mía y reconozco que los inventores son Fernado de Portugal y Leonardo Fragoso ya que siendo nueva la suya (dicha) Ynvención y no se aviendo usado della antes deaora: ellos y nostra Persona no harán uso alguno sin su licencia y expreso consentimiento para que puedan usar della en toda la (extensión) de esta Nueva Spaña, por tiempo de los quinze años primeros siguientes, que corran desde oy día della esta data y en adelante....

Se puede ver en el párrafo anterior como también se incorporan otros elementos modernos de las patentes: primero, “la temporalidad”, que en el presente caso son 15 años de privilegio; segundo, “la territorialidad”, que en este documento se limita a la “Nueva Spaña”, es decir no son documentos eternos ni tampoco universales; y tercero: en la legislación actual se establece que si de la descripción un tercero no puede repetir la misma invención, entonces la patente es nula, pero en el caso que nos ocupa sí se reproduce la invención y por tanto el privilegio exclusivo es válido.

Y ¿cuánto paga si alguien la usa esta nueva invención?:

“...y las personas a quien ellos diesen permisión para los usar les han de pagar por cada yngenio de agua de por lo mas (un máximo) de ciento y veinte marcos de plata y del beneficio diez mas y por cada Yngenio de mulas o cavallos de dichas bestias de carga sesenta marcos de plata y las demás personas que tuviesen Yngenios de pie o de manos les den por cada Yngenio, once marcos de la dicha plata y las otras Personas Sueltas que usazen de la dicha Yndustria y que (no) tengan ninguno de los dichos ingenios, les den dos marcos de la dicha plata, y los que tuvieren de los dichos ingenios de mas o menos macos, paguen al respecto según la cantidad de macos, como no exceda de la dicha cantidad y respecto della y con las dichas declaraciones

menos agua se use de cualquier persona de cualquier estado, calidad y condición que sean, para que le usen de la esta Ynvención pero no sin licencia de los (inventores?) Sopena de les pagar los marcos de plata conforme alo que de su uso va se utilizado, y alos Yngenios que de ella (la Invención) Usasen, se pide a qualesquier Justicias para que ipso facto hagan guardar y cumplir y que paguen con los marcos de plata que aquí va detallado...”

Y ¿cuánto pagan los inventores por esta protección que les conceden?

.....y Porquanto los dichos Fernando de Portugal y Leonardo Fragofo de su Voluntad y libre consentimiento para darle a las monjas de la orden María Santísima de esta ciudad cuya iglesia se encomienda a la Santísima Trinidad se de la décima parte de lo que procediese desta y mas para el efecto de que se compren sesenta (palabra sin traducción NB) para las dichas religiosas por la orden que ellos diesen (a)cerca dello. Sea Por las manos de los Justicias de las minas y de la gobernación desta dicha Nueva Spaña que donde se usase que tengan un libro donde se asiente el dicho beneficio se Vayan cobrando a la semana el Porte y lo tengan a buen recaudo y acudan con ello a las dichas religiosas o a la persona que en su nombre por que a ellas se les debiere, y que con lo demás se aprestasen en razón de lo mandado por su dicho Excelentísimo (Virrey)....

Quedó claro de acuerdo a lo ordenado por el Virrey, 10% semanal de lo que recuden sea para las religiosas de la Santísima Trinidad más, y desde un principio, la compra de sesenta (palabra sin traducción) para ellas. En comparación con el sistema de protección de patentes llevado actualmente, los inventores deben pagar una cuota anual por la protección que se les brinda por parte del Estado y durante toda la vigencia del período de protección.

Asimismo es importante señalar que en la práctica moderna de la protección de patentes, se menciona que el derechos exclusivo que brinda el Estado a los inventores es a cambio de hacer pública su invención para que el resto de los inventores e investigadores de esa área técnica, sepan que ya existe ese invento en el “estado de la técnica” y puedan desarrollar a partir de esa nueva invención, más y nuevas invenciones sin caer en lo ya inventado. Esta invención se hizo pública de la siguiente manera:

En la ciudad de México, a los Siete días del mes de Septiembre de mil quinientos y setenta y tres años, se (hace constar) que Leonardo Fragofo y Joan Vanegas, como pregoneros francos desta ciudad, estando en la plaza franca de sus (voces) altas e innegables, pregonaron trez vezes este mandamiento de México entre gentes diferentes, la una Junto a la audiencia desta dicha ciudad, lo mismo que a la entrada de la calle que va de la plaza mayor, así como lo que que va de la plaza que dizen del Marques al pueblo de tacuba en donde va gente, asiendo Se el tañido de trompetas. Siendo todos testigos Carlos de Montoya, y Martín de Siguzza y Diego de Villegas y Alonso Hernández de Carmona y Domingo Castellanos y Diego de Morales, vecinos y estando ellos en la esta dicha ciudad.

Que mejor oír de los inventores que cuentan con la protección de su invento, con su voz “alta e innegable” seguido del tañido de trompetas. Esto

tampoco se conoce como una práctica en las patentes de la época en Europa.

Se debe hacer notar que esta protección del invento se concede apenas 52 años después de la conquista de México por los Españoles en el año de 1521, sin embargo los lugares que se señalan en este documento y que fueron en dónde se hizo público este mandamiento son fácilmente reconocibles en la actualidad: la Real Audiencia es actualmente el Palacio Nacional; la calle que va a la Plaza Mayor hoy se identifica con el nombre de calle de Seminario (junto a lo que es el Museo del Centro Histórico); y la Plaza del Marques (del Apartado) frente a lo que hoy es Colegio Nacional en la calle de Donceles (misma que continúa y lleva al rumbo de Tacuba).

Y para finalizar, los reconocimientos y firmas de testigos y escribano:

Y dicho y sacado, corregido y concertado fue cotejado éste con Con la dicha misma (acta) original - - - Fue firmada, ejecutada, refrendada por el de ordinario (secretario) Joan de Cueva con los testimonios y pregones que se exclaman, según por ello parece bien y fielmente del Pedimiento de Fernando de Portugal y Leonardo Fragoso y por medio del Ilustrísimo señor Fernando Derriba y General de ordinario por orden de su Majestad en esta ciudad de México donde enterpuso aller su autoridad y de reparo (competencia) judicial en la ciudad de México, el primer día del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y tres años, ante los testigos que fueron pasando para lo sacar, y lo corrigieron para lo constar (respecto) de su original?, los testigos Alonso Vernárdez y Diez, Regente y Maese; Y Melchor de Herrera, De México ----- Fernando Derriba General (rúbrica). Yo Antonio Alonso vine y los ví (hice constar) del número de esta ciudad de México por (virtud del Mandamiento) su Majestad para luego lo sacar (redactar) e corregir en conjunto con los (señores) Alonso Torre lo que (hago constar) con este mi Signo (*Nota del Transcriptor*: Aparece un Signo a manera de sello oficial) en testimonio de Verdad y (aparece una firma ilegible) Yo las ví

Este documento oficial del S. XVI fue escrito en el idioma castellano de su época, y que gracias al trabajo de transcripción del Lic. Guillermo Medina Lamadrid (guillermemedina@yahoo.com.mx) ya se puede leer y entender.

El documento original se encuentra en el Archivo de Indias en Sevilla y fue gracias al apoyo y orientación del Sr. Archivista Manuel Álvarez Casado, que se puedo acceder a la versión de imagen; el documento original se puede ver en: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet>

Archivo General de Indias:

http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo_General_de_Indias consultado el 8 de noviembre de 2010